Administración Local

Ayuntamientos

CARROCERA

No habiendo sido formulada reclamación o alegación alguna en relación al acuerdo provisional de imposición de la tasa y aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por tramitación de expedientes administrativos en materia ambiental, urbanística y patrimonial adoptado por el Pleno de esta Corporación, reunido en sesión extraordinaria de fecha 12 de diciembre de 2012, ha sido elevado a definitivo, publicándose a continuación su texto íntegro:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TRAMITACION DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS EN MATERIA AMBIENTAL, URBANÍSTICA Y PATRIMONIAL

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la tramitación de expedientes administrativos en materia urbanística, ambiental y patrimonial, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible

- 1.-Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad tanto técnica como administrativa, desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los expedientes a que se hace referencia en el artículo 7.º de la presente Ordenanza, encaminada a constatar que las actividades o instalaciones cuya autorización se solicita o, en su caso, se ejecuten por los interesados sin la previa y preceptiva solicitud, o los expedientes cuya tramitación se inste de este Ayuntamiento, cumplen cuantas determinaciones vengan establecidas en las Leyes 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, y demás normativa ambiental, urbanística y patrimonial en cada caso vigente en el municipio.
- 2.- A estos efectos, se entenderá tramitado a instancia de parte cualquier expediente cuyo inicio haya sido provocado por la actividad o inactividad del interesado, aunque no haya mediado solicitud expresa del mismo.

Artículo 3. Sujeto pasivo

- 1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del expediente de que se trate.
- 2.- Se entenderá que la actividad administrativa o servicio afecta o se refiere al sujeto pasivo cuando haya sido motivado directa o indirectamente por este, en razón de que sus actuaciones u omisiones obliguen a esta Entidad Local a realizar de oficio las actividades o a prestar los servicios, por razones de seguridad, salubridad, cumplimiento o restauración de la legalidad o disciplina urbanísticas, y protección del patrimonio público municipal.

Artículo 4. Responsables

- 1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención o bonificación alguna en las importes de las cuotas tributarias establecidas en la tarifa prevista en el artículo séptimo.

Artículo 6. Base imponible y cuota tributaria

1.-La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

- 2.-La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del Acuerdo recaído.
- 3.- La renuncia anticipada por el obligado tributario a la continuación del procedimiento, una vez que se haya realizado alguna actuación por parte de la Administración, no dará lugar al reintegro de la tasa percibida. No obstante, si la renuncia se produce con anterioridad a la realización por la Administración de cualquier actuación, el interesado tendrá derecho al reintegro del 80% de la tasa abonada.
- 4.- Las cuotas resultantes por la aplicación de las tarifas se incrementarán en un 100% cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 7. Tarifa

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

Descripción	Importe
Expedientes de licencia ambiental	100,00€
Expedientes de comunicación de inicio	100,00€
Tramite de comunicación de actividades no sujetas a licencia	50,00€
Expedientes de cambio de titularidad de licencias	10,00€
Informes de medicion de ruido y valoraciones	75,00€
Expedientes de licencias urbanísticas	10,00€
Expedientes de licencia de primera ocupacion o utilización	75,00€
Expedientes de restauración de legalidad urbanística	100,00€
Expedientes de ocupación de vía pública y recuperación de bienes del patrimonio	
público municipal	100,00€
Expedientes de declaración de ruina	100,00€
Tramitación de expedientes de planeamiento y gestión urbanística:	
Modificación de normas urbanísticas municipales, tramitación de planes parciales,	
planes especiales y estudios de detalle	600,00€
Tramitación de proyecto de actuación urbanistica completo	500,00€
Tramitación de proyecto de actuación independiente	400,00 e
Tramitación de proyecto de reparcelación independiente	400,00€
En el supuesto de que varios instrumentos de planeamiento o gestión sean tramitados	
conjuntamente, se devengará una sola tasa, que coincidirá con la que tenga asignada mayor importe.	

Artículo 8. Devengo

- 1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.
- 2.-Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.º y 3.º de la presente Ordenanza.

Artículo 9. Normas de gestión

- 1.- El ingreso de la tasa, en cualquier caso, habrá de efectuarse con carácter previo al inicio de la actividad que constituye el hecho imponible, en la forma que se indique en la liquidación.
- 2.- Cuando los interesados presenten sus solicitudes por cualquier medio admitido en Derecho, distinto de la presentación personal en el Registro Municipal, sin haber satisfecho la tasa correspondiente, será admitida provisionalmente su solicitud, pero no se iniciará la actividad administrativa hasta que se realice el ingreso de la tasa. Para ello se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas previstas en la presente ordenanza, transcurrido el cual sin haber efectuado el ingreso, se tendrá por archivada la solicitud.
- 3.- Cuando la actuación municipal se produzca como consecuencia de los supuestos previstos en los artículos 2.º.2 y 3.º.2 de la presente ordenanza, la tasa se devengará con la providencia de inicio del expediente, dictada por el órgano municipal competente, practicándose su liquidación al sujeto pasivo junto con la notificación de inicio del expediente.

Artículo 10. Infracciones y sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final única

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2012, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresas."

Contra la presente aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que se establecen en las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Carrocera, a 28 de enero de 2013.-El Alcalde, Ricardo Muñiz Viñayo.

1042

www.dipuleon.es/bop boletin@dipuleon.es